



## **AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS**

---

- I. AUTORIZACIÓN PARA VEX AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS
- II. OBTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD
- III. OFICINA ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN
- IV. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
- V. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD "S03 agrícolas"
- VI. PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- VII. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- VIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

## I.- AUTORIZACIÓN PARA VEX AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS

Los vehículos especiales agrícolas autopropulsados, incluidos los tractocarros, y los conjuntos que formen, cuando superen las masas y dimensiones previstas en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos precisan de una autorización complementaria de circulación, de acuerdo con lo establecido en art. 14.2 del citado reglamento.

Para estos vehículos especiales y los conjuntos que puedan formar (en adelante, "VEX agrícolas y sus conjuntos") se establece una única categoría de autorización de circulación.

Se precisará dicha autorización de circulación cuando los VEX agrícolas o sus conjuntos en orden de marcha superen alguna de las siguientes masas o dimensiones:

Longitud ( <b>L</b> )	> 12 m
Anchura ( <b>a</b> )	> 3,05 m
Altura ( <b>h</b> )	> 4 m
Masa ( <b>M</b> )	> 18 t para vehículos motor, > 36 t para conjuntos agrícolas de 2, 3 y 4 ejes, > 40 t para conjuntos agrícolas de 5 o más ejes)

## II.- OBTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

El formulario de solicitud de autorización para los VEX agrícolas y sus conjuntos es el formulario "S03 agrícolas" que se podrá obtener en:

- Las oficinas del servicio de atención ciudadana "Zuzenean".
  - Álava: c/ Ramiro de Maeztu, 10 bajo
  - Bizkaia: c/ Gran Vía, 85 (Bilbao)
  - Gipuzkoa: c/ Andia, 13 (Donostia -San Sebastián)
- A través de la Web de la Dirección de Tráfico, [www.trafikoa.eus](http://www.trafikoa.eus)

La solicitud debidamente cumplimentada junto con la documentación que corresponda se presentará en cualquiera de las las oficinas del servicio de atención ciudadana "Zuzenean", o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **III.-OFICINA ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN**

Las solicitudes para circular por un solo territorio histórico se dirigirán a la Oficina Territorial de Tráfico de ese territorio. Si las solicitudes son para circular por dos o más territorios históricos se podrán dirigir a cualquiera de las Oficinas Territoriales de Tráfico por cuyo territorio vaya a circular.

La Oficina a la que se dirija a la solicitud será la encargada de su tramitación.

### **IV.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará la siguiente documentación:

- ❖ Copia del documento que acredite la identidad de quién va a ser titular de la autorización (NIF o CIF).
- ❖ Copia del documento acreditativo de la representación, en caso de no coincidir con la persona para quién se solicita la autorización.
- ❖ Copia del permiso de circulación de los vehículos.
- ❖ Copia de la tarjeta de ITV con la inspección periódica en vigor y certificado de características técnicas. Si no dispone de los mismos: copia de la ficha del fabricante o, en su defecto, declaración responsable de la persona interesada en la que consten los datos técnicos de los vehículos, remolques, semirremolques, máquinas agrícolas remolcadas, útiles, aperos y otros equipos agrícolas.
- ❖ Cuando la persona titular de la autorización vaya a ser la arrendataria de los vehículos: declaración responsable de estar en posesión del vehículo a título de arrendamiento.
- ❖ Cuando la persona titular de la autorización vaya a ser una explotación agraria:
  - Copia de la tarjeta de explotación agraria y
  - Declaración responsable de la persona titular de la explotación agraria respecto de los vehículos, remolques, semirremolques, máquinas y equipos adscritos a la misma.

**V.- INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD "S03 agrícolas"**

Antes de cumplimentar los datos de la solicitud se indicará (mediante un check en la casilla correspondiente) si se solicita una nueva autorización o si se solicita la modificación de una en vigor e indicación del número de ésta.

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN  
PARA VEHÍCULOS AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS**

- NUEVA AUTORIZACIÓN**  
 **MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN Nº .....**

A continuación se cumplimentarán los siguientes apartados:

**1.- Datos del titular**

Nombre de la persona, empresa o explotación agraria, para quien se solicita la autorización especial de circulación y que será el responsable de la misma.

El titular de la autorización podrá ser quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- titular del permiso de circulación de los vehículos motores agrícolas
- arrendatario de los vehículos motores agrícolas
- titular de una explotación agraria, respecto de los vehículos y conjuntos adscritos a la misma.

Los datos que deben cumplimentarse son los resaltados en azul:

DATOS DEL TITULAR					
NIF/CIF:		Nombre y apellidos / Razón social:			
Domicilio (calle, plaza, avda.):					
Localidad:		Provincia:		Código Postal:	
Teléfono:		Fax:		e-mail:	

## 2.- Datos del solicitante

Se consignarán datos de la persona, asesoría, asociación u otro tipo de entidad, que solicita la autorización, como representante del que va a ser titular de la autorización.

Este apartado sólo debe cumplimentarse cuando no coincida la personalidad de quién solicita y quién va a ser el titular de la autorización. En su caso, deben cumplimentarse los datos que son los resaltados en azul:

DATOS DEL SOLICITANTE (sólo si es distinto del titular)					
NIF/CIF:		Nombre y apellidos / Razón social:			
Domicilio (calle, plaza, avda.):					
Localidad:		Provincia:		Código Postal:	
Teléfono:		Fax:		e-mail:	

## 3.- Matrículas de vehículos agrícolas autopropulsados o con motor a utilizar (5 como máximo)

En cada solicitud podrán incluirse **hasta 5 matrículas de vehículos motor** identificándolos con su nº de matrícula o de bastidor (en caso de tener matrícula temporal).

En este caso deben cumplimentarse los datos señalados en azul:

MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS AUTOPROPULSADOS O CON MOTOR A UTILIZAR (5 como máximo)				

## 4.- Vehículos no autopropulsados y equipos no matriculados (25 como máximo entre los puntos a y b)

En cada solicitud podrán incluirse **hasta 25** remolques, semirremolques, máquinas agrícolas remolcadas, útiles, aperos y otros equipos agrícolas montados, suspendidos o semisuspendidos compatibles con los vehículos motores con los que vayan a formar conjuntos.

En el **apartado a)** se consignarán las matrículas de los remolques, semirremolques o maquinaria agrícola remolcada que se vayan a utilizar para formar los conjuntos, siempre que estos vehículos superen los 750 kg de MMA (Masa Máxima Autorizada).

VEHÍCULOS NO AUTOPROPULSADOS (25 como máximo entre los puntos a y b)				
a) MATRÍCULAS DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES O MAQUINARIA AGRÍCOLA REMOLCADA A UTILIZAR ( con MMA > 750 KG)				

En el **apartado b)** se consignarán la maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kg de MMA, útiles, aperos y otros equipos agrícolas que se vayan a utilizar y carezcan de matrícula.

b) ÚTILES, APEROS O EQUIPOS AGRÍCOLAS SIN MATRÍCULA A UTILIZAR				
DENOMINACIÓN	ALTURA (m)	ANCHURA (m)	LONGITUD (m)	PESO (kg)

### 5.- Conjuntos agrícolas a utilizar

La solicitud especificará todos los conjuntos que puedan formarse con cada vehículo motor. En cualquier caso, el número máximo de conjuntos por solicitud será de 30.

Los conjuntos deberán ser compatibles y su formación y las masas de los vehículos remolcados y de los que los arrastren se ajustarán a las prescripciones previstas en el punto 5 del anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

En cada cuadrícula se describirá un conjunto entre los posibles a formar. Se realizará mediante la identificación de los elementos que lo van a conformar a través de sus matrículas, en caso de tenerlas, o con su denominación, si no la tienen.

En este caso deben cumplimentarse los datos señalados en azul:

FORMACIÓN DE CONJUNTOS AGRÍCOLAS A UTILIZAR	
TIPO DE CONJUNTO (identificar los elementos del conjunto e indicar las matrículas si tienen )	TIPO DE CONJUNTO (identificar los elementos del conjunto e indicar las matrículas si tienen)

--	--

### 6.-Origen y destino

En este apartado se cumplimentarán en los cuadros "Origen" y "Destino", el Territorio o Territorios Históricos por cuyas vías va a circular. Por ejemplo, si va a circular solo por el Territorio Histórico de Álava, se consignará en el cuadro "Origen": "Álava" y en el cuadro "Destino": "Álava"; en el supuesto de que vaya a circular por los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia se consignará en el cuadro "Origen": " Álava y Bizkaia", y en el cuadro "Destino": " Álava y Bizkaia" y en el caso de que vaya a circular por los tres Territorios Históricos se consignará en el cuadro "Origen": "Euskadi" y en el cuadro "Destino": "Euskadi".

En este caso deben cumplimentarse los datos señalados en azul:

<b>VIAS</b>			
Origen:		Destino:	

### 7.- Solicitud recepción de la carta de pago por correo electrónico

Si se desea recibir la carta de pago por correo electrónico debe indicarse. Su cumplimentación afirmativa significará que los posibles requerimientos de subsanación se dirigirán por el mismo conducto.

Asimismo, y para poder tramitar la solicitud, se deberá cumplimentar la declaración de responsabilidad sobre la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

En este caso deben cumplimentarse los datos señalados en azul:

<b>SOLICITUD</b>	
<input type="checkbox"/> Deseo recibir la carta de pago por e-mail (indicar cuál) :	
<input type="checkbox"/> Declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos consignados en esta solicitud. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Departamento de Seguridad le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados para su tramitación en un fichero automatizado. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, ante la Dirección de Tráfico del Departamento de Seguridad: calle Donostia-San Sebastián, nº 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz.	

## **VI.- PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

### **1. Carta de pago de la tasa por autorización**

Una vez que se ha comprobado que la solicitud ha sido cumplimentada correctamente, y que se ha presentado la documentación requerida, se comunicará y remitirá al solicitante la carta de pago de la tasa correspondiente. La carta de pago será generada por el importe establecido en el art. 99 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la CAPV y que para el ejercicio 2016 está fijada en 125 euros.

El abono de esta tasa supone el "inicio del expediente" con independencia de que éste finalice en expedición de autorización o no.

Si el solicitante (o titular de la autorización) ha manifestado que desea recibir la carta de pago a la una dirección de correo electrónico consignada al identificarse en la solicitud, se remitirá la carta a ese correo; en caso contrario, se pondrá a su disposición en la OT, comunicando tal circunstancia por medio del teléfono consignado en la solicitud.

Remitida la carta de pago de la tasa, y una vez abonada la tasa por autorización, se iniciará la tramitación del expediente.

### **2. Subsanación de defectos de la solicitud**

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante Ley 30/1992), si la solicitud de autorización no reuniese los requisitos o datos necesarios, la Oficina Territorial tramitadora requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta de datos, los complete o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Una vez recibida la subsanación, se proseguirá la tramitación. En caso contrario, se tendrá por desistido al solicitante.

### **3. Resolución del expediente: autorización o denegación**

Completada la tramitación del expediente, se dictará resolución motivada por la OT tramitadora autorizando o denegando la solicitud presentada.



Excluidos los casos en los que el solicitante haya desistido (no se haya atendido a los requerimientos de subsanación) o renunciado, se dictará resolución motivada por la OT tramitadora autorizando o denegando la solicitud presentada.

El plazo máximo para resolver el expediente es de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la OT tramitadora (artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos previstos en los apartdos 5 a) y 5 c) del art. 42 de la Ley 30/1992.

La autorización se concederá por un plazo de dos años y se expedirán tantas resoluciones firmadas como vehículos motor se incluyan en la autorización, los cuales podrán circular simultáneamente solos o formando los distintos conjuntos autorizados.

La autorización se podrá recoger en la Oficina Territorial de Tráfico que ha tramitado la solicitud, en cualquiera de las otras dos oficinas o remitirse por correo postal certificado con acuse de recibo.

## **VII.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Completada la tramitación del expediente, y en caso de que vaya a ser resuelta favorablemente, la validez de la autorización quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca.

Sin perjuicio de otras que, en atención a circunstancias concretas, puedan establecerse en la autorización, con carácter general se referirán a los siguientes extremos:

### **Responsabilidad**

Para que la autorización sea válida deben cumplirse todas las condiciones fijadas en ella y la persona conductora tiene la obligación de llevar y exhibir ante los agentes de la autoridad, en caso de que se lo soliciten, la autorización.

La persona titular de la autorización será directamente responsable de toda clase de daños y perjuicios que pueda ocasionar, sin que la concesión de la autorización suponga responsabilidad alguna para la Oficina Territorial otorgante.

La validez de la autorización se condiciona a la vigencia de la ITV de los vehículos autorizados.

## Formación de conjuntos agrícolas

Los conjuntos agrícolas que se incluyan en la autorización quedarán condicionados a que su formación y las masas de vehículos remolcados y de los que los arrastren se ajusten a las prescripciones previstas en el punto 5 del anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

## Normas de circulación

### - Reservas y restricciones de paso

La circulación de los vehículos y conjuntos incluidos en la autorización quedará condicionada al cumplimiento de las restricciones (prohibiciones) de circulación y reservas (precauciones) de paso en las vías de la Comunidad Autónoma del País Vasco que han sido informadas por los titulares de las mismas en sus informes generalizados y que están publicadas en la web de la Dirección de Tráfico [www.trafikoa.eus](http://www.trafikoa.eus).

En las restricciones de paso, el titular de la vía **prohíbe la circulación** cuando las masas y/o dimensiones de los vehículos son superiores a las que admite la vía. Son las limitaciones físicas que presenta la infraestructura para el paso del vehículo o conjunto de vehículos, derivadas del gálibo o capacidad portante de dicha infraestructura.

En las reservas de paso, el titular de la vía permite el paso de vehículos que superen las masas y/o dimensiones reglamentarias en determinados puntos singulares de la vía pero adoptando unas **medidas especiales de precaución**. Estas medidas pueden ser **explícitas** o **implícitas** y derivan exclusivamente de las características físicas de la infraestructura.]

### - Comprobación de las vías

La persona titular de la autorización deberá cerciorarse, incluso recorriendo las vías previamente a la realización de cada viaje, de la no existencia de limitaciones y obstáculos físicos que lo impidan. En las vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal

### - Paso por puentes

El paso por los puentes se efectuará de modo que el transporte no coincida con ningún otro vehículo, circulando centrado en la calzada y a velocidad reducida, no realizando en ningún momento aceleraciones ni frenazos bruscos.

- **Reducción de altura**

La validez de la autorización queda condicionada a la posibilidad de reducción de la altura total de los vehículos y sus conjuntos por medio de los dispositivos hidráulicos si dispusiera de los mismos, en cuantos puntos de itinerario fuera preciso, debiendo abstenerse de cruzar bajo ninguna limitación de altura (pasos superiores, pasarelas, pórticos señalización, etc.) sin comprobar previamente la posibilidad de realizarlo con las suficientes garantías de seguridad, y una vez efectuada la maniobra de reducción.

- **Separación mínima/adelantamiento**

Los vehículos y los conjuntos deberán mantener una separación mínima de 50 metros con el vehículo que le preceda y permitirá y facilitará el adelantamiento a los vehículos de marcha más rápida, y se detendrá si ello fuera preciso, y sin obligar en ningún caso a los conductores de otros vehículos a modificar bruscamente su velocidad o trayectoria.

- **Detención/estacionamiento**

Las detenciones y estacionamientos se efectuarán fuera de la calzada y del arcén

- **V2/Alumbrado**

Los vehículos y los conjuntos utilizarán la señal luminosa (V-2) prevista en el artículo 173 del Reglamento General de Circulación y cuando corresponda deberá utilizar el resto de la señalización reglamentaria. Además, el vehículo utilizará permanentemente el alumbrado de cruce.

- **Prohibición de circulación por autovía**

Se prohíbe la circulación por autovías salvo aquellos tramos en los que no exista itinerario alternativo o vía de servicio adecuada, en cuyo caso podrán circular por autovías aunque no alcancen la velocidad de 60 km/h en llano

- **Fenómenos atmosféricos**

La circulación deberá suspenderse, saliendo de la plataforma, con ocasión de la existencia de fenómenos atmosféricos adversos que supongan un riesgo para la circulación, o cuando no exista una visibilidad de 150 metros como mínimo, tanto hacia delante como hacia atrás.

- **Peine o corte desmontado**

Las máquinas automotrices agrícolas que dispongan de elementos abatibles o desmontables, los llevarán recogidos o desmontados. Además, llevarán en todo momento el peine o corte desmontado si dispusieran de él.

- **Días y horas de circulación**

La circulación por cualquier tipo de vía de los vehículos y conjuntos autorizados se realizará con carácter general en horario diurno. Excepcionalmente, y con ocasión del desarrollo de determinadas campañas agrícolas, como cereal o remolacha, la circulación podrá realizarse en horario nocturno.

Los vehículos y conjuntos autorizados, podrán circular todos los días de la semana sin que les sean aplicables las restricciones a la circulación fijadas por la resolución anual de la Dirección de Tráfico de medidas especiales de regulación de tráfico. Sin embargo, no podrán circular en las fechas, horarios y vías especialmente restringidas que podrán ser consultadas en la web de la Dirección de Tráfico [www.trafikoa.eus](http://www.trafikoa.eus).

- **Restricciones de la vía/ indicadas por los agentes**

Deberán cumplirse las disposiciones restrictivas de tránsito especialmente establecidas, las que se señalen en la vía o las que sean indicadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

- **Acompañamiento con vehículo piloto**

Los vehículos agrícolas o sus conjuntos deben ir acompañados de un vehículo piloto (no tractor) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

-la anchura supere los 3,50 metros en autovías y carreteras convencionales. En autovías el vehículo piloto se situará detrás, y en las carreteras convencionales delante.

-la velocidad de circulación sea inferior 60 Km/h en autovías o inferior a 25 Km/h en carreteras convencionales. El vehículo piloto se situará detrás en ambos casos.

-la anchura sea igual o supere los 3 metros y la velocidad sea inferior a 25 km/h en carreteras convencionales. El vehículo piloto se situará delante.

	VEHÍCULO PILOTO	Nº Y POSICIÓN	VÍA
<b>ANCHURA</b>	> de 3, 5 m	1 DETRÁS	Autovías <sup>1</sup>
		1 DELANTE	Carreteras convencionales <sup>2</sup>
<b>VELOCIDAD</b>	< 60 km/h	1 DETRÁS	Autovías <sup>1</sup>
	< 25 km/h	1 DETRÁS	Carreteras convencionales <sup>2</sup>
<b>ANCHURA + VELOCIDAD</b>	≥ de 3 m + < 25 km/h	1 DELANTE	Carreteras convencionales <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Vías de dos o más carriles para cada sentido de la circulación.

<sup>2</sup> Vías de un carril para cada sentido de la circulación.

El vehículo piloto deberá situarse a una distancia mínima de 50 metros y utilizar la señal V-2 mientras preste el servicio, la cual deberá ser visible tanto hacia delante como hacia atrás y se desconectará al finalizar el servicio; y la señal V-21 "cartel avisador de acompañamiento de vehículo especial o de vehículos en régimen de transporte especial".

#### - **Acompañamiento con escolta policial**

La circulación de los vehículos especiales agrícolas o sus conjuntos por cualquier tipo de vía si superen los 5 metros de anchura, deberán ir acompañados de escolta policial.

### **VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos personales recogidos en la solicitud, así como aquellos otros contenidos en la documentación que se aporte como a la misma, serán incorporados y tratados en el fichero automatizado con la única finalidad de tramitar y resolver la solicitud de autorización presentada, de conformidad con lo dispuesto en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo. A tal fin, dichos datos podrán ser objeto de comunicación, únicamente, en aquellos casos legalmente previstos.

En el caso de que, tanto en la solicitud como en la documentación adjunta, se aportaran datos personales relativos a otras personas físicas distintas de la que

efectúa la solicitud, deberá informarlas de los extremos contenidos en la presente cláusula.

El órgano responsable del citado fichero de datos de carácter personal es la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección de Tráfico.